Esquel,  de noviembre de 2013.-

**------<u>VISTO</u>: ----------**

-------Para resolver las excusaciones de fs. 539 del Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 541 la del Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa; y ----------

**------<u>CONSIDERANDO</u>:----------**

------1. Que el Dr. Claudio Alejandro Petris en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII-Nº 5 se excusa de intervenir en virtud de haber actuado en autos en oportunidad de ser titular del Juzgado Civil de esta Circunscripción y la acción se inició en el año 2004, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Respecto a la excusación planteada a fs. 541, el Dr. Omar Magallanes expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII – Nº 5.----------

------En efecto, surge del expediente que su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 158, 279, 299, 301, 310, 337, 352, 358, 450, 452, 458, 463, 465, 468, 474, 477, 478/480 sentencia interlocutoria, 483, 502 y 514, razón por la cual, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en los presentes, conforme la doctrina del art. 30 del CPCC.----------

-------Que, examinado el expediente y los motivos expresados, por ambos Magistrados en relación a la intervención como Juez Civil en la primera instancia, entendemos que compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) ACEPTAR** las excusaciones deducidas a fs. 539 por los Dres. Claudio Alejandro Petris y fs. 541 por el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con el Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del DJP).----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS  JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº  CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.**